



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud visible a folio 445 del expediente, el Despacho considera:

Respecto de la terminación del proceso, deberán las partes dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído de 2 de diciembre de 2015, en el sentido de informar si se efectuó o no la inscripción de la dación en pago contenida en el Escritura Publica No. 5508 de 19 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaria Tercera de esta ciudad, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-74671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

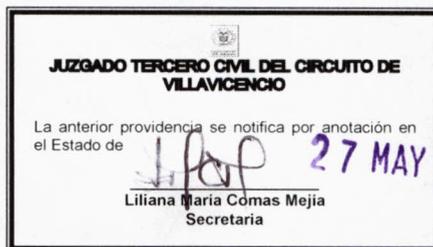
Finalmente, en relación con la cancelación de la garantía hipotecaria que existe sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-74671, según se advierte del certificado de tradición y de las cláusulas primera, quinta y sexta de la Escritura Publica N° 522 de 15 de marzo de 2005 (folio 6 a 7), el gravamen que recae sobre dicho bien, se constituyó abierta y sin límite de cuantía, de donde deviene improcedente acceder a la solicitud en comento.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2009 00391 00
Demandante	:	Bancolombia
Demandado	:	Jesús Enrique Díaz Zambrano C.O.V.